

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, número 3, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación de Tabiella (Avelés), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la ampliación de la subestación de transformación propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en Tabiella (Avelés), y para cuya instalación se dió la correspondiente autorización con fecha 10 de noviembre de 1958. La ampliación que se autoriza consiste en la instalación de un tercer transformador de 30 MVA, en paralelo con los dos existentes de igual potencia, totalizando la potencia de transformación después de la ampliación 90 (3 x 30) MVA a 132/50/10 kilovoltios. El interruptor automático a instalar a 132 kilovoltios tendrá una capacidad de ruptura de 3.500 MVA; el instalado a 50 kilovoltios será de 750 MVA y el de kilovoltios de 400 MVA. Completará la ampliación la instalación suplementaria del equipo correspondiente para el funcionamiento de este tercer transformador.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a doña Concepción Mellado Pérez de Meca la instalación del centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de doña Concepción Mellado Pérez de Meca, con domicilio en Lorca (Murcia), en solicitud de autorización para instalar el centro de transformación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Mellado Pérez de Meca la electrificación de una finca de su propiedad, denominada «San Julián», sita en el término municipal de Lorca, a 400 metros del kilómetro 276 de la carretera general Cádiz, Gibraltar a Barcelona, mediante la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, compuesto de un transformador trifásico de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 33.000/230-133 voltios. Esta subestación se alimentará con energía procedente de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., mediante una línea de acometida de 50 metros de longitud, que se construirá con conductor de cobre electrolítico de 10 milímetros cuadrados de sección, desde la línea general de la Empresa que pasa sobre el terreno de la finca a electrificar al centro de transformación que se autoriza.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La electrificación de la finca denominada «San Julián», se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª La peticionaria dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquélla de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se convalida la autorización concedida a la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», para construir un parque de preparación de minerales y una planta de sinterización en Tuilla (Oviedo).

Visto el expediente incoado por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo a instancia de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., en virtud del cual esta última fué autorizada

por la citada Jefatura para instalar un parque de preparación de mineral en una planta de sinterización para los mismos, en Tuilla (Oviedo).

De acuerdo con el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto de 8 de septiembre de 1962 sobre instalación de nuevas industrias,

la Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes, ha resuelto convalidar la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo a la Sociedad Metalúrgica Duro-Feiguera, S. A., para construir un parque de preparación de minerales y una planta de sinterización en Tuilla (Oviedo), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de tres años, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y al personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª La instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.552, interpuesto por «Saturnino y Clemente Rueda, S. R. C.»

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.552, interpuesto por «Saturnino y Clemente Rueda, S. R. C.», contra Orden de este Departamento de 6 de junio de 1961 sobre funcionamiento de fábrica de harina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Saturnino y Clemente Rueda, S. R. C.», contra Resoluciones de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo y del Ministerio de Agricultura de diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, cuya reposición se denegó en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción del granero de Las Pedroñeras (Cuenca).

Por Decreto número 3.595, de 27 de diciembre de 1962, se declaró de urgencia la realización de las obras de un granero para cereales en Las Pedroñeras (Cuenca), a efectos de que se sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición del terreno situado en el término de Las Pedroñeras, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 21 de enero de 1963, se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Policarpo Esteban Muñoz.

Descripción de la finca

Tierra en término de «Las Pedroñeras» (Cuenca), al paraje de «La Guindalera» polígono 67, parcela 86, que linda: Norte, el Estado; Este, Juan José García; Sur, Dionisio Checa, y Oeste, Pedro Cubero y Teodoro Moya.

Tiene una extensión de 3.000 metros cuadrados y es propiedad de don Policarpo Esteban Muñoz.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como el día 12 de febrero de 1963, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—589.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho referente a la expropiación forzosa de terrenos para la instalación de un helipuerto en Constantina, término municipal de Constantina (Sevilla).

Dispuesto por el Ministerio del Aire la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la finca afectada por la obra arriba expresada, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica la presente Resolución haciendo saber a la propietaria y titular del derecho afectado, inscrito en el Registro Público de la finca que se especifica, que el próximo día 8 de febrero del presente año, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a la interesada que podrá usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de la finca

Finca número 1 (única), Puerto Robledo Propietaria: Doña Angeles Aranda Elias.

Sevilla, 22 de enero de 1963.—El Jefe, Juan Barrionuevo Lorente.—563.